

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D.N., Lunes 25 de Septiembre de 1961

No. 217

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado	Pag. 2177
Segunda Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado	2177
Tercera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado	2178
Cuarta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado	2178
Quinta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado	2178

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Coque de carbón y de lignito transférese a Lista Número 1 de mercaderías . . .	2179
Exención a la Firma «Aceitera Corona, S. A.»	2179
Exención a la Firma «Aceitera Nacional» .	2180

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente	2181
Marcas de Fábrica	2181

SECCION JUDICIAL

Remates	2183
Declaratoria de Heredero	2184

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Primera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, previa a la instalación del Congreso en su undécimo período constitucional, celebrada en la ciudad Managua, D.N., a las diez y treinta minutos de la mañana día lunes diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno.

De conformidad con el párrafo segundo del inciso a) del artículo 60. del Reglamento de la Cámara del Senado, para su Régimen Interior, presidió la reunión de la Junta el representante de mayor edad de entre los concurrentes, honorable Senador doctor María

no Argüello, actuando como Secretario el de menor edad, honorable Senador don Pablo Réner.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Bendaña, Bolaños Osorno, Brantome, García, Guerrero, Rivers Delgadillo y Somarriba.

1o.—Se abrió la reunión de la Junta.

2o.—Se procedió a la elección de la Directiva provisional, la cual quedo integrada así:

Presidente, honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero; Vicepresidente, honorable Senador Dr. Leonardo Somarriba; Primer Secretario, honorable Senador don Pablo Réner; Segundo Secretario, honorable Senador Gral. Carlos Rivers Delgadillo; Primer Vicesecretario, honorable Senador don José María García; Segundo Vicesecretario, honorable Senador don Edmundo Amador.

3o.—Tomó posesión la Directiva provisional electa.

4o.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para celebrar la próxima reunión el día martes once del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Pablo Réner,
Secretario.

Carlos Rivers D.,
Secretario.

Segunda Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, previa a la instalación del Congreso en su undécimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y quince minutos de la mañana del día martes once de Abril de mil novecientos sesenta y uno.

Presidencia del honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los honorables Senadores doctor Francisco Machado Sacasa y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Argüello, Bendaña, Bolaños Osorno, Brantome, García y Somarriba.

1o.—Se abrió la reunión de la Junta.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.

30.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para celebrar la próxima reunión el día miércoles doce del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Francisco Machado S., *Carlos Rivers D.,*
Secretario. Secretario.

Tercera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, previa a la instalación del Congreso en su undécimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles doce de Abril de mil novecientos sesenta y uno.

Presidencia del honorable senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los honorables senadores doctor Francisco Machado Sacasa y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Argüello, Belli, Bendaña, Bolaños Osorno, Brantome, García y Somarriba.

10.—Se abrió la reunión de la Junta.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.

30.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para celebrar la próxima reunión el día jueves trece del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Francisco Machado S.,
Secretario.

Carlos Rivers D.,
Secretario.

Cuarta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, previa a la instalación del Congreso en su undécimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinte minutos de la mañana del día jueves trece de Abril de mil novecientos sesenta y uno.

Presidencia del honorable senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los honorables senadores doctor Francisco Machado Sacasa y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Amador, Argüello, Bendaña, Bolaños Osorno, Brantome, García, Renier y Somarriba.

10.—Se abrió la reunión de la Junta.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.

30.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes catorce del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Francisco Machado S.,
Secretario.

Carlos Rivers D.,
Secretario

Quinta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, previa a la instalación del Congreso en su undécimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día viernes catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno.

Presidencia del honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los honorables Senadores don José María García y general Carlos Rivers Delgadillo, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Argüello, Bendaña, Bolaños Osorno, Brantome, López Irías, Machado Sacasa y Somarriba.

10.—Se abrió la reunión de la Junta.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.

30.—Se procedió a la elección de la Directiva en propiedad de la Cámara del Senado, que fungirá del 15 del corriente al 14 de Mayo próximo inclusive, quedando integrada así:

Presidente, honorable senador doctor Lorenzo Guerrero; Vicepresidente, honorable senador doctor Leonardo Somarriba; Primer Secretario, honorable senador doctor Francisco Machado Sacasa; Segundo Secretario, honorable senador general Carlos Rivers D.; Primer Vicesecretario, honorable senador don Alfredo Brantome; Segundo Vicesecretario, honorable senador don Humberto Bolaños Osorno.

40.—El honorable senador doctor Argüello dijo que hacía algunos días, antes de clausurar la legislatura anterior, el honorable senador Abaunza E. solicitó permiso para ausentarse del país; pero como ahora se trata de una nueva legislatura y podría haber alguna duda, se permitió, en nombre de su estimable colega honorable senador Abaunza, solicitar nuevamente permiso hasta por dos meses. El honorable senador Abaunza,

bastante delicado de salud, tuvo que salir violentamente hacia los Estados Unidos de América y en el aeropuerto, donde tuvo el placer de despedirlo, me reiteró la súplica de solicitar permiso, hasta por dos meses.

Ahora hago formal moción para que este permiso le sea concedido con goce de sueldo.

El honorable señor Presidente dijo que secundaba la moción del honorable senador doctor Argüello y le rogaba a él o a cualquier otro senador, que cuando tuvieran noticias que el honorable senador Abaunza ha sido sometido a operación, lo hiciera saber a la Cámara, a fin de informarse del estado de la salud del honorable senador Abaunza.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Argüello, fue aprobada por unanimidad.

5o.—Se suspendió la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para reanudarla el día sábado quince del corriente, a la hora reglamentaria.

6o.—A las diez y 45 minutos de la mañana del día sábado quince de Abril de mil novecientos sesenta y uno, se continuó la reunión de la Junta, bajo la Presidencia del honorable senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los honorables senadores don José María García y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Argüello, Belli, Bendaña, Bolaños Osorno, Brantome, Machado Sacasa, López Iruas, Sacasa y Somarriba.

7o.—Tomó posesión la Directiva en propiedad.

8o.—Se levantó la reunión de la Junta.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

J. M. García, *Carlos Rivers Delgadillo,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Coque de carbón y de lignito transfírese a Lista Número 1 de mercaderías

DECRETO No. 23-

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, ordinal 3) Cn., y el Arto. 20 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 9 de Junio de 1961,

Decreta:

Arto. 1.—Se transfieren a Primera Categoría o Lista Número Uno las siguientes mercaderías:

311—02—00 Coque de Carbón
y de lignito

Arto. 2.—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, DN. dieciocho de Septiembre. de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado por la Ley en el Despacho de Economía, Gustavo A. Guerrero.

EXENCION A LA FIRMA «ACEITERA CORONA S. A.»

DECRETO No. 59

El Presidente de la República

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del veinte de octubre de 1958, clasificó a solicitud de la Fábrica de Aceites conocida como «Aceitera Corona S. A.» como Fundamental de Industria Establecida, la Planta de su propiedad instalada en la ciudad de Managua, D. N., y dedicada a la extracción y refinación de aceites y fabricación de grasas vegetales, jabones y alimentos para animales;

II

Que la firma «Aceitera Corona S. A.» ha solicitado para su Planta clasificada, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, habiendo explicado en su solicitud la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la planta en referencia, da apoyo para considerar la procedencia de la solicitud mencionada, en cuyo caso además, es obvio que la constitución de los referidos depósitos influyen desfavorablemente en el volumen de los inventarios de artículos importados necesarios para una producción constante provocando con la disminución de dichos inventarios, interrupción o atraso de la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1.—Exímese a la firma «Aceitera Corona S. A.» de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de determinadas categorías de mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que sean necesarios para el mantenimiento, ampliación y las operaciones de manufactura de dicha Planta.

Arto. 2.—La «Aceitera Corona S. A.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el Artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la empresa mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales para sus manufacturas que necesitare importar, y presentar mensualmente al mismo Ministerio, con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos, las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas en las manufacturas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales que se desee importar, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua, para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la empresa necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5.—La exención a que se refiere el Arto. 1 de este Decreto podrá ser revocada o modificada por el Poder Ejecutivo a solicitud del Banco Central de Nicaragua, de acuerdo con la disponibilidad de divisas, la importancia de la industria favorecida y del artículo que se trata de importar de conformidad con el Decreto No. 14 del 17 de Octubre de 1959.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde hoy y deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

EXENCIÓN A LA FIRMA "ACEITERA NACIONAL"

DECRETO NO. 60

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del diez y seis de Noviembre del año próximo pasado, clasificó a solicitud de Porfirio Pérez hijo y Cía. Ltda. la planta de su propiedad, conocida como «Aceitera Nacional» instalada en la ciudad de Managua, D. N., y dedicada a la producción de aceites vegetales y alimentos para, ganado, como Fundamental de Industria Establecida;

II

Que la firma «Aceitera Nacional» ha solicitado para su Planta clasificada, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, habiendo explicado en su solicitud la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción,

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la planta en referencia, da apoyo para considerar la procedencia de la solicitud mencionada, en cuyo caso además, es obvio que la constitución de los referidos depósitos influyen desfavorablemente en el volumen de los inventarios de artículos importados necesarios para una producción constante, provocando con la disminución de dichos inventarios, interrupción o atraso de la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1.—Exímese a la firma «Aceitera Nacional» de la obligación de efectuar el de-

pósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de determinadas categorías de mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que sean necesarios para el mantenimiento, ampliación y las operaciones de manufactura de dicha Planta.

Arto. 2.—La «Aceitera Nacional» queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el Artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la empresa mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales para sus manufacturas que necesitare importar, y presentar mensualmente al mismo Ministerio, con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos, las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas en las manufacturas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua, para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la empresa necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5.—La exención a que se refiere el Arto. 1 de este Decreto podrá ser revocada o modificada por el Poder Ejecutivo a solicitud del Banco Central de Nicaragua, de acuerdo con la disponibilidad de divisas, la importancia de la industria favorecida y del artículo que se trata de importar de conformidad con el Decreto No. 14 del 17 de Octubre de 1959.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde hoy y deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTE

Nº 26808—B/U Nº 261303—\$ 5.00
International Xray, Inc., corporación americana, domiciliada ciudad de Mobile, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta a comerciales y agricultores, insecticidas «Feritox», patentado en Nicaragua, bajo No. 538 el 31 de Agosto de 1955; los que no se han abandonado y continúan elaborándose.

Managua, Agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Sánchez Araúz, Apoderado.

2 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 26882—B/U Nº 261331—\$ 20.00
St. James' S Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados, Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Tabaco en bruto y fabricado y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Juan Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 26883—B/U Nº 261331—\$ 7.40
Societe des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

P Y O S T A C I N E

para: Productos farmacéuticos y medicinales y todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 26685—B/U Nº 244492—\$ 32.00
James Burrough Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderados, Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Ginebra y todos los demás incluidos en esta clase, clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

Nº 26686—B/U Nº 244492—\$ 7.25

Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SURMONTIL

para: Productos farmacéuticos y medicinales y todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

Nº 26687—B/U Nº 244492—\$ 10.00

Plant Protection Limited, domiciliada en Yalding, Kent, Inglaterra, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GRAMOXONE

para: Sustancias químicas usadas en la agricultura y horticultura, insecticidas, fungicidas, hierbicidas, matamalezas, desinfectantes de semillas y preparaciones hormonales para estimular el crecimiento de las plantas y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 8, productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

Nº 26810—B/U Nº 261309—\$ 54.60

Hilados Slavisky, Sociedad Anónima, de este domicilio, mediante apoderado Dr. Ignacio Bendaña Silva, abogado y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Z A G A Y



para: Todos los productos de la Clase 42, (Vestuario).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Abella Obando Comisionado de Patentes Ad-Hoc.
3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 27074—B/U No 261408—¢ 8.70

Cuatro de la tarde local este Despacho, tres de Octubre año corriente, subastaráse finca rústica comarca La Jagüita esta jurisdicción, tres manzanas y treinta y tres varas cuadradas y una tercia de otra de extensión, linderos: oriente, terrenos de Fulgencio Meza y Arturo Solórzano, camino en medio; occidente, Jerónimo Angulo; norte, predio de Arturo Solórzano; sur, lote de Aparicio Rodríguez.

Ejecución: Ricardo Miranda Jiménez contra Zacarías Lara López.

Base subasta: Nueve Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil de Managua.—Managua, diez y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Enmendado—diez y seis de—vale.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo de Distrito de lo Civil.—José Alej. Salinas.

3 3

No 27102—B/U No 243405—¢ 7.68

Once mañana día once de Octubre del corriente año, remataráse este Juzgado, cerramiento seis manzanas cabida, de la finca La Chacra, ubicada en los suburbios ciudad de Estelí, lindante: norte, resto finca La Chacra; sur, Adrián Valdivia; este, lote vendido a Tránsito Barreda; y oeste, parte urbanizada de la finca La Chacra.

Ejecución seguida por Alberto Lanuza Castellón contra el Doctor Jacinto Suárez Cruz.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de lo Civil del Distrito.—Estelí, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 3

No 27086—B/U No 261417—¢ 8.60

Diez mañana próximo dos de Octubre año en curso, local este Juzgado subastaráse finca urbana ubicada pueblo Matiguás, Departamento de Matagalpa, de veinticinco varas de frente, por setenta de fondo, limitada: oriente, casa y solar de Leónidas Robles; occidente, Juan García Rocha y Octaviana viuda de Velásquez, calle en medio; norte, casa y solar de Apolonio Membreño y casa de Calixto Jarquín, calle en medio; y sur, Eric L. Smith.

Ejecuta: Gabriel Fajardo Taleno a Juan Jerez Bustamante.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—N. Montiel Z., Secretario.

3 2

No 27110—B/U No 261429—¢ 6.25

Diez mañana tres Octubre corriente año, remataráse martillo mejor postor establecimiento comercial compuesto estantes, vitrinas, enseres y mercaderías en general de telas, todo local este despacho.

Ejecución: Ignacio León, contra German León.

Oyense posturas forma efectiva.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiuno.—Rodolfo García M., Juez Civil Distrito.—F. Rizo Vásquez, Secretario.

3 2

No 27087—B/U No 261419—¢ 7.30

Diez de la mañana, dos de Octubre corriente, venderáse al martillo, local este Juzgado, máquina de coser «Wealthy», número E10006, mueble de madera, color natural.

Ejecución de Dr. Amilcar Ibarra Rojas contra de Julio Martínez.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Las diez y veinte minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña Z., Juez 1o. Local Civil.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 2

No 27095—B/U No 241539—¢ 8.08

Miércoles cuatro de Octubre este año, subastaráse a las once y media de la mañana, en este Juzgado, casa y solar ubicados barrio Subtiava esta ciudad, midiendo el solar doce varas de frente por treinta y cuatro y tres cuartas fondo; la casa es de tejas forma cañón, embarrada, doce varas largo, seis ancho, corredor, lindante: oriente, Benito Rojas; poniente, Ramona Hernández; norte, Roberto Sánchez; y sur, mediando calle, Rosalía Vásquez.

Base posturas: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas.

Ejecuta: Laura Jarquín de Munguía a Zacarías Hernández.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Agosto treinta de mil novecientos sesentiuno.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

No 27094—B/U No 205556—¢ 8.00

Once de la mañana diecinueve Octubre corrientes subastaránse mejor postor local este Juzgado, lote terreno cuarenticinco manzanas extensión, cultivada con café, huatales y zacate, con casa habitación, lindante: norte, propiedad Petronilo Ruiz y Froilán Alvarado; sur, Santiago Delgado y Sebastián Melgara; oeste, propiedad Sebastián Melgara y Juan B. Tercero; este, propiedades Petronilo Ruiz y Santiago Delgado.

Base subasta: Treinta y Seis Mil Córdobas.

Ejecución: Dr. Edgar Paguaga, apoderado Santiago Delgado, contra Juan Flores.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, doce Septiembre mil novecientos sesentiuno.—Luis H. Marcia.—Efraím Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

No 27093—B/U No 254059—¢ 8.50

Doce meridianas diez Octubre corriente año, subastaráse local este Juzgado, finca rústica situada lugar «Vijao», esta jurisdicción, compuesta cuarentiuna hectáreas y siete mil metros cuadrados limitada: oriente, finca «San Cristóbal» y Sucesión de los Herrera; occidente, finca «San Cristóbal» y lote de Asunción Emilio Molina; norte, terreno nacional; sur, finca «San Cristóbal».

Valorada: Diez Mil Doscientos Cincuenta Córdobas. Esa es la base de la subasta.

Ejecuta: Nicolás González Zeledón, contra Doctores José Uriel González O y Reinaldo Pastora.

Oyense propuestas legales.

Juzgado para lo Civil del Distrito.—Jinotega, Septiembre doce de mil novecientos sesentiuno.—Ariel Zapata Q.—R. Espinoza, Srlo.

3 1

No 27081—B/U No 261415—¢ 7.75

Once mañana miércoles once Octubre próximo entrante subastaránse mejor postor local este Juzgado, solar quince varas frente sesenta fondo conteniendo medaguas ambos lados situados barrio Silva esta ciudad éstos linderos: oriente, Luisa Morán viuda de Silva; poniente, Otiliano Areas y otros, hoy Jabonería Horvilleur; norte, María Montiel, calle enmedio; sur, misma señora Morán.

Véndese ejecución Antonio Saballos Valerio contra Víctor Manuel Gamboa suma córdobas.

Avalúo: Quince Mil Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veinte Septiembre mil novecientos sesentiuono.—Carlos Calleja s Moreira, Juez. Primero Civil del Distrito.—Carlos Reyes, Secretario. 3 1

Nº 27106—B/U Nº 261425—¢ 10.00

Cuatro tarde cuatro Octubre próximo entrante remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada sobre Calle Momotombo y entre cuarta y quinta avenida Noroeste esta ciudad, compuesta solar que mide doce metros quince centímetros frente, por treintitres varas fondo, conteniendo casa cañón que ocupa todo el frente y mediaguas dos pisos rumbo occidental y mediaguas fondo, con todas las instalaciones y lindando: oriente, Celina Gómez Naranjo; occidente, propiedad que fue de Angela Morales de Escobar; norte, sucesión Feliciano Largaespada, tercera calle noroeste; y sur, Manuel Maltez,

Véndese por ejecución Dolores (Lola) Sacasa viuda de Sevilla contra Juan Gregorio Morales.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, ocho Septiembre mil novecientos sesentiuono.—Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José A. Salinas C., Srio. 3 1

Nº 27123—B/U Nº 245777—¢ 650

Doce meridianas tres Octubre próximo subastaráse finca rústica Comarca San Antonio, jurisdicción Camoapa, trescientas manzanas cabida, limitada: oriente, Valentín Hernández; poniente, Zenón Flores Miranda; norte, Santos Jarquín; sur, Oalo Aráuz.

Ejecuta: Gaspar Marín Murillo a Félix Marín Murillo.

Avalúo: Un Mil Córdoba. Oyense posturas. Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Septiembre veinte mil novecientos sesentiuono.—N. Montiel Z. 3 1

Nº 27107—B/U Nº 261426—¢ 11.80.

Cuatro tarde cinco Octubre próximo entrante, remataráse mejor postor local este Juzgado siguientes fincas urbanas: a)—propiedad situada barrio Sajonia esta ciudad, compuesta solar de área mayor de cuatrocientas varas cuadradas, lindando: este, Carlos Palazio, veintiocho varas y media; norte, veintitres varas y treinta y cuatro centésimas, José Isabel Gómez; oeste, avenida enmedio, Campo de Marte, treinta y cinco varas; y sur, calle enmedio, Gloria Deshon de Montealegre; b)—propiedad situada barrio San Miguel esta ciudad, sobre Calle Largaespada, compuesta solar que mide dieciocho varas frente, por treinta y nueve más o menos fondo, mas rectángulo en el oriente y extremo norte, toda enclaustrada con construcción taquezal, con techo cielo raso y mediaguas interiores, lindando: norte, Julián Martínez; sur, calle enmedio, Guadalupe Espinoza; este, sucesión de Francisco Cubillo; oeste, María de Jesús Morales.

Véndese por ejecución: Dolores (Lola) Sacasa viuda de Sevilla contra Octavio Solórzano Hanger.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, ocho Septiembre mil novecientos sesentiuono. Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 1

Declaratoria de Heredero

No. 27090—B/U No. 250455

265969—¢ 3.40

Carlos Alfonso Corea, solicita declaratoria de herederos de su padre Juan Agustín Corea bienes consistentes, en la quinta parte de una casa y solar en barrio La Parroquia de Santa Ana, esta ciudad. Lindante: Poniente, calle en medio, Rafael Ignacio Montealegre y Santiago Callejas; Oriente, Victoria Campos; Norte, Pedro Barba; Sur, Sara de Vallecillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto treintiuono, mil novecientos sesentiuono.—Lea Rivalainez, Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.